

D.  
IC



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION

JUL

03

DE LA COMPAÑIA " ETHNICA THE ETHNIC  
COLLECTION S.A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 50'000.000,00

Di:

Copias

\*/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenados en la naturaleza y resultados del mismo : La señorita <sup>1</sup>Ruth María Carpio Rodas, de estado civil soltera; la señorita <sup>2</sup>Lupe del Rocio Carpio Rodas, de estado civil soltera; el señor <sup>3</sup>Luis Patricio Carpio Rodas, de estado civil soltero; el señor <sup>4</sup>Oscar René Ayerve Rosas, de estado civil divorciado; el señor <sup>5</sup>Diego Rubén Carpio Rodas, de estado civil soltero; y, la señorita <sup>6</sup>Pilar Indira Ayerve Cabrera, de estado civil casada, por sus propios derechos . - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y

dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R   N O T A R I O " : En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sirvase inscribir una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: La señorita Ruth María Carpio Rodas, de estado civil soltera, cédula de ciudadanía número cero diez ciento catorce quinientos cuarenta - siete; la señorita Lupe del Rocío Carpio Rodas, de estado civil soltera, cédula de ciudadanía número cero diez cero ochenta y siete ciento quince - uno; el señor Luis Patricio Carpio Rodas, de estado civil soltero, cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscientos ochenta y siete cuatrocientos cincuenta y siete-tres; el señor Oscar René Ayerve Rosas, de estado civil divorciado, cédula de ciudadanía número ciento setenta doscientos cuarenta y siete ochocientos once cuatro, separado de bienes; el señor Diego Rubén Carpio Rodas, de estado civil soltero, cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno ciento cuarenta y seis novecientos noventa - seis; y, la señora Pilar Indira Ayerve Cabrera, de estado civil casada, cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero diecinueve seiscientos treinta y dos - ocho. Todos ecuatorianos, por sus propios derechos libres de contratar y obligarse.- S E G U N D A: MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANONIMA.- Los comparecientes constantes en la cláusula anterior,



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

04

- 2 -

manifiestan su voluntad formal de constituir una Compañía Anónima; la misma que se denominará "ETHNICSA THE ETHNIC COLLECTION S.A." con domicilio en la ciudad de Quito .-

T E R C E R A : ESTATUTOS : CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL . -

ARTICULO PRIMERO : DE LA DENOMINACION . - La Compañía civil de nacionalidad ecuatoriana, se denominará "ETHNICSA THE ETHNIC COLLECTION S.A.", la misma que se registrará por disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por las normas estipuladas en los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias, tanto en otros lugares de la República como en el exterior.- ARTICULO

TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha en que estos estatutos sean inscritos en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General .- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto, proporcionar suministros y servicios generales a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, entendiéndose por suministros generales todos los objetos muebles o inmuebles que aquellas puedan requerir para el cumplimiento de sus respectivos objetos sociales; y, por servicios generales

todo cuanto en asesoría y administración requieran. Tanto los suministros como los servicios podrán ser de propiedad preexistente de la Compañía, o podrán adquirirse, edificarse, contratarse o producirse bajo pedido, en particular todo lo relacionado con la artesanía y el turismo. Para el cumplimiento de dicho objeto, podrán realizarse toda clase de actos y contratos que facultan las Leyes ecuatorianas, sin limitación alguna y siempre que tengan por finalidad el objeto indicado de la Compañía.

C A P I T U L O   S E G U N D O :   A R T I C U L O   Q U I N T O :   C A P I T A L   S O C I A L . - El capital social de la Compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES ( S/. 100'000.000,00 ), divididos en mil ( 1.000 ) acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres ( S/. 100.000,00 ) cada una. - Si, por resolución de la Junta General de Accionistas, se optare en lo posterior emitir nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de ellas los legítimos dueños, pero siempre que ellos hayan cancelado el ciento por ciento del capital anterior. - Deberán ejercitar su derecho preferente a este respecto, dentro del plazo de treinta días, vencido el cual las nuevas acciones que se emitan ante otros aumentos de capital, llevarán otro número y serie correspondiente . -

A R T I C U L O   S E X T O :   N A T U R A L E Z A   D E   L A S   A C C I O N E S . - Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos y ordinarios, numerados del cero cero uno al mil, serie A, y contendrán los requisitos, establecidos por la Ley de Compañías, y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. - Para el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 3 -

05

registro de las acciones y accionistas, se llevará un libro en el cual se anotarán las transferencias que se realicen, debidamente respaldadas por los originales de las cartas de transferencias que firmarán el cedente y el cesionario.-

ARTICULO SEPTIMO: ENAJENACION DE ACCIONES .- Las acciones serán libremente negociables de conformidad con la Ley.-

ARTICULO OCTAVO : PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS .- Si se extraviare o destruyere un titulo representativo de una acción, o un certificado provisional a cuenta de las acciones suscritas, la Compañía los anulará, previa publicación por la prensa, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación; publicaciones que se harán por cuenta del accionista .- -

C A P I T U L O T E R C E R O : ADMINISTRACION:

ARTICULO NOVENO . - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO : DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General es la autoridad máxima de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Todos los accionistas tienen iguales derechos de acuerdo con la Ley, en proporción al capital pagado.- Las acciones de las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán dentro del primer trimestre, posterior al cierre del ejercicio económico, esto es hasta el treinta y uno de marzo de cada año, previa convocatoria por la prensa efectuada por el Presidente o el

.PA/DE

Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión.- Si el Presidente el Gerente General, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías convoca a Junta General Extraordinaria, ésta podrá realizarse en cualquier momento, en el domicilio principal de la Compañía, previa citación por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, exponiendo el objeto de la convocatoria, y llamando al Comisario.- Las decisiones que tomare la Junta General, de conformidad con estos estatutos, serán plenamente válidos y obligarán a todos los accionistas aún cuando no hubieren asistido a las sesiones correspondientes; y ~~estas~~ no podrán ser revisadas sino por otra Junta General.- No obstante lo prescrito, si todos los socios estuvieren presentes o representados, y por unanimidad acordaren constituirse en Junta General, esta podrá instalarse sin convocatoria previa, en cualquier lugar de país, y resolver los asuntos que se plantearan en agenda.- El acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM .- Habrá quórum en las Juntas Generales cuando se halle presente la mitad del capital social, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria con el que se halle presente.- Sin embargo para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, el aumento o disminución de capital, la transformación de la Sociedad, la fusión con otras o la disolución, y, en forma genérica cualquier modificación de los Estatutos, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

JUL

06

- 4 -

y en segunda la tercera parte. Si al cabo de la segunda convocatoria no se completare el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, y la Junta General se llevará a efecto con el capital social que se hallare presente, de conformidad con la Ley . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS .- El accionista podrá concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta dirigida al Presidente por cada sesión . - Si tuviere Poder General, el apoderado no recurrirá a nueva autorización para concurrir a cada Junta . - ARTICULO DECIMO TERCERO : MAYORIA DE LAS RESOLUCIONES . - Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales, para que tengan validez, serán tomadas, por mayoría de votos, esto es, cuando se cuente con la mitad más uno del capital concurrente .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- La elección y nombramiento de los diversos funcionarios y comisarios de la Compañía, se sujetarán a las mismas reglas anteriores; sin embargo, en caso de producirse empates, en la misma junta se resolverá la elección o nombramientos por la suerte . - ARTICULO DECIMO CUARTO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS . - La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Compañía o por el accionista quien será nombrado al efecto por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

.PA/DB

GENERAL . - a) Nombrar y remover a los funcionarios de los organismos administrativos de la Compañía, administradores y comisarios o cualquier otro personero cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; c) Fijar la retribución de los administradores e integrantes de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Autorizar la venta, hipoteca, prenda o permuta de los activos fijos de la Compañía, cuya cuantía sobrepase los trescientos salarios mínimos vitales; y, h) Resolver, en general todo asunto que sea indispensable para el beneficio de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Libro de Actas.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, así como la relación sintética de las sesiones, se harán constar en libros de las sesiones, se harán constar en libros de actas mecanografiadas que llevará el Gerente General, o el Secretario Ad-Hoc, prescrito en el Artículo Décimo Octavo.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará dos años en el



JUL 07  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

- 5 -

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para el cumplimiento de los siguientes deberes y el empleo de las siguientes atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias; b) Supervisar la marcha y administración de los negocios de la Sociedad; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, todos los instrumentos de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, de transformación, de fusión y certificados de acciones, de obligaciones; y en general, ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por mandato de la Ley o por haberse estipulado en estos Estatutos, les estuvieren encomendados y, d) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes cuando éste no las pudiere ejercer por cualesquiera causas o impedimentos temporales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas, por un periodo de dos años; será el presidente legal, el máximo ejecutivo de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente, sea o no accionista.- No podrá ejercer otro cargo, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Designar empleados, obreros, jornaleros y fijar sus sueldos y salarios; c) Remover si fuere el caso,

al personal anteriormente descrito; d) Someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos de la Empresa, así como los proyectos de contratos colectivos, de escalafones profesionales, y cualquier otro documento de carácter laboral que obligue a las Empresas como resultado de conquistas sociales que supere el Código del Trabajo; e) Someter anualmente a consideración de la Junta General, los programas de labores de la Compañía; f) Someter a consideración de la Junta General los presupuestos de operaciones de la Compañía y los proyectos de nuevas operaciones; h) Conferir y revocar poderes especiales, los que serán otorgados por escritura pública; i) Organizar y administrar la Sociedad y sus dependencias; j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como las resoluciones de la Junta General; k) Realizar toda clase de actos y contratos de compraventa, hipoteca, prenda, anticresis, garantías comerciales y bancarias, permuta, depósito y fideicomiso, comisión, consignación, etcétera, hasta por la suma de trescientos salarios mínimos vitales, sin necesidad de autorización previa alguna; l) Dirigir y supervisar la Contabilidad de la Empresa; m) Llevar los libros de Actas de las sesiones de las Juntas Generales, y el libro de Registro de Accionistas y Acciones, siempre que la Junta General no haya designado un Secretario Ad-hoc; n) Presentar a consideración de la Junta General un informe de labores de los estatutos de caja y de balance general, adjuntando el informe del Comisario; ñ) Presentar periódicamente, a



JUL 08  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 6 -

consideración de la Junta General, planos y programas técnicos, financieros y administrativos de la Empresa, así como un análisis de desarrollo; o) Proporcionar cualquier informe adicional que le sea solicitado por la Junta General; p) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; si no se ha designado otro.-/ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará por dos años un Comisario.- Podrá tener o no la calidad de accionista.- Este nombramiento se hará de conformidad con las normas establecidas por la Ley. Al Comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas, un informe sobre estos particulares, y sobre el cual deberá pronunciarse aquella.- El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley . -/C A P I T U L O - C U A R T O : LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD : ARTICULO VIGESIMO: LIQUIDACION . - En caso de disolución de la compañía, la liquidación será efectuada por los liquidadores nombrados por la Junta General, tanto para la liquidación de la Sociedad, que se realice al vencerse el plazo previsto en los Estatutos, como la que pudiera hacerse con fecha anterior a dicho plazo; en este último supuesto se hará en la forma, términos y demás

formalidades que determine la Ley sobre la materia . -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DISPOSICIONES RELACIONADAS CON

LAS PERSONAS JURIDICAS . - Las personas jurídicas que sean

accionistas de la Compañía, ejercerán los derechos y

obligaciones que, como tales, tienen por medio de sus

representantes legales, quienes podrán designar apoderados

o simplemente representantes, en forma similar a la

prevista en la Ley para las personas naturales.- Los

personeros y administradores de las personas jurídicas

accionistas de la Compañía, podrán ser elegidos dignatarios

y personeros de la misma, aunque por propio derecho no sean

accionistas de ella . - DISPOSICIONES GENERALES .- PRIMERA:

VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES . - Las sesiones de las Juntas

Generales terminarán con la aprobación de la

correspondiente Acta, la cual será firmada por el

Presidente y por el Secretario, o por todos los

accionistas, tratándose de una Junta General Universal,

mecanografiadas e incorporadas al Libro respectivo, dentro

de los quince días inmediatos a la sesión . - S E G U N

D A .- Toda reforma o interpretación del contrato social de

los Estatutos dentro del marco legal, la prórroga o

disminución del plazo de la duración de la Compañía, la

liquidación de la misma, el aumento o disminución del

capital social, la fusión o transformación, se aprobarán en

sesión de la Junta General, convocada expresamente para el

efecto . - T E R C E R A . - Los accionistas fundadores de

la Compañía "ETHNCSA THE ETHNIC COLLECTION S.A.", declaran

que el capital social de la Compañía es de CIEN MILLONES DE



\*\* JULI

09

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

- 7 -

SUCRES (S/.100'000.000,00), y conforme queda pormenorizado en el Artículo Quinto del Capitulo Segundo, de la presente constitución de Compañía, ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un porcentaje que excede al minimo exigido por la Ley, de conformidad con el siguiente detalle : - - - -

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO
1.- RUTH MARIA CARPIO RODAS	240	24'000.000
2.- LUPE DEL ROCIO CARPIO RODAS	240	24'000.000
3.- LUIS PATRICIO CARPIO RODAS	240	24'000.000
4.- OSCAR AYERVE ROSAS	240	24'000.000
5.- DIEGO RUBEN CARPIO RODAS	30	3'000.000
6.- PILAR INDIRA AYERVE CABRERA	10	1'000.000
T O T A L	1.000	100'000.000

.PA/DB

	CAPITAL PAGADO	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR
1.	6'000.000	18'000.000
2.-	6'000.000	18'000.000
3.-	6'000.000	18'000.000
4.-	6'000.000	18'000.000
5.-	750.000	2'250.000
6.-	250.000	750.000
	-----	-----
	25'000.000	75'000.000
	-----	-----

Pagado en efectivo: Veinte y cinco millones de sucres (S/.25'000.000,00), recibiendo a cambio de ello, doscientos cincuenta acciones - El saldo de capital por pagar, Setenta y cinco millones de sucres (S/.75'000.000,00), que los accionistas se comprometen a pagar en el plazo de un año.- Todos los accionistas declaran ser ecuatorianos - El numerario se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital, de conformidad con el comprobante que, como documento habilitante se agrega. - C U A R T A: Facúltase al Doctor Jorge Luis Bolaños A., matrícula número dos mil trescientos sesenta y seis, para que realice todos los trámites conducentes hasta la completa legalización del nacimiento a la vida jurídica de la nueva sociedad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. - Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor



JUL

10

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 8 -

Jorge Luis Bolaños A., Abogado con matricula profesional número dos mil trescientos sesenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta Escritura por mi, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

RUTH CARPIO RODAS ✓  
C.I.No. 010114540-7  
P.V.No. 0085 777

LUPU CARPIO RODAS ✓  
C.I.No. 010087115-1  
P.V.No. 0004-053

LUIS CARPIO RODAS ✓  
C.I.No. 1700687457-3  
P.V.No. 0014-263

OSCAR AYERVE ROSAS ✓  
C.I.No. 170247811-4  
P.V.No. 11007207

DIEGO CARPIO RODAS ✓  
C.I.No. 171146990-6  
P.V.No. 0004-051

PILAR AYERVE CABRERA ✓  
C.I.No. 171019632-6  
P.V.No. 0033-183

.PA/DB



**BANCO DEL PACIFICO**

No. 57920

No. Cta. N. 1384961

Quito, 13/04/1998

Lugar y Fecha

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

Ruth Maria Carpio Rodas  
Lupe Carpio Rodas  
Luis Patricio Carpio rodas  
Oscar Ayerve Rosas  
Diego Ruben Carpio  
Pilar Indira Ayerve Cabrera

6000.000.00  
6000.000.00  
6000.000.00  
6000.000.00  
750.000.00  
250.000.00

**TOTAL**

**25000.000.00**

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**Ethnicsa The Etnic Collection S.a.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

Marina Espinoza Rosado

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR**

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1366, dictada por la Superintendencia de Compañías, el cinco de Junio del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ETHNCSA THE ETHNIC COLLECTION S.A., otorgada ante mi, el veinte de abril del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR**

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

JUL

12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 05 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1441 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ETHNICSA THE ETHNIC COLLECTION S.A.".- Otorgada el 20 de abril de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017243.- Quito, a diez y nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

f. n. d. -

